

TÉCNICOS DE ESTRUCTURA DE APOYO

Propuesta del
Sindicato Ferroviario

TÉCNICOS DE ESTRUCTURA DE APOYO

Capítulo 1

JORNADA

Incremento del descanso para el **refrigerio a 30 minutos** diarios para todo el colectivo, siendo obligatoria su realización pero voluntaria la determinación del momento de disfrute.

Reducción de la jornada a **35 horas semanales** de acuerdo con lo establecido en los criterios generales de esta Plataforma (ver Capítulo 3 de “Cuestiones Generales”).

Para los **Técnicos sujetos a régimen de descanso semanal** (trabajo a turnos con descansos rotativos) se negociarán Cuadros de Servicio en cuyos gráficos se establecerán 5 días de trabajo y 3 de descanso. Disfrutarán, además, los 14 días festivos.

Se garantizará que a las categorías incluidas en el presente proyecto de clasificación se les compensen con **tiempo de descanso todas las horas extras** realizadas, incrementadas en un 75%. Cuando las circunstancias no hagan posible su compensación en tiempo de descanso, serán abonadas con el mismo incremento del 75% siendo, además, cotizadas de forma estricta según la legislación vigente.

Igualmente, **todas las horas de trabajo, viajes o esperas que superen la jornada diaria** de 8 horas de trabajo (teniéndose en cuenta entre ellas todas las horas en las que el trabajador se encuentre fuera de su residencia con motivo de su labor) **se considerarán horas extraordinarias** a los efectos del párrafo anterior.



Capítulo 2

TRABAJO CON JORNADA FLEXIBLE

Se establecerá con carácter general y voluntario, en aquellos Puestos en los cuales es posible, la jornada de carácter flexible.

Esta tendrá un periodo cerrado de 9 a 14 h.

El resto del tiempo, hasta completar las horas establecidas al mes, se realizará en horario flexible: entre las 7 h. y las 9 h. y entre las 14 h. y las 19 h., de lunes a viernes.

La jornada en estos casos se computará de forma mensual, con un máximo de 15 horas por exceso o por defecto, que podrá ser compensada dentro de los tres meses siguientes.

Cuando los excesos de jornada de un día se deban a necesidades de la empresa, no podrá realizarse la compensación citada y deberán abonarse las horas extraordinarias realizadas.

No obstante lo anterior, todos aquellos trabajadores y trabajadoras con familiares dependientes podrán flexibilizar los horarios señalados prolongando la jornada en tiempo equivalente a la demora en la entrada para la atención a esos familiares.

Capítulo 3

TELETRABAJO

Junto con la Representación Legal de los Trabajadores se acordarán aquellos Puestos en los cuales no sea necesaria la prestación presencial de servicios, permitiéndose en tales casos, **siempre que sea aceptado voluntariamente por el trabajador/a**, que éste trabaje desde su domicilio u otra ubicación a su elección sin necesidad de acudir a un centro de trabajo concreto.

La empresa pondrá a disposición del trabajador o trabajadora que así lo acepte, los medios informáticos y telemáticos necesarios para ello.

Capítulo 4

RETRIBUCIONES

Este apartado sólo recoge los diversos conceptos específicos del Colectivo, encontrándose los conceptos retributivos de afectación a todos los colectivos, y también al de Técnicos, en el apartado de retribución del punto referente a cuestiones generales (ver Capítulos 4 “Retribuciones”, y 5 “Pluses e Indemnizaciones”, del apartado “Cuestiones Generales”).

El sistema retributivo de este personal estará configurado por cuatro elementos: Componente Fijo, Componente Variable, Complementos de Puesto y Complementos Personales.

4.1. COMPONENTE FIJO Y COMPONENTE VARIABLE.

Se establece un **único nivel de retribución por Categoría** tanto para el Componente Fijo como para el Variable.

Estas cantidades tendrán la consideración de mínimo garantizado, sin que esto suponga que no puedan ser superiores y sin que exista un tope máximo para ellas.

No obstante lo anterior, en caso de ser mayores a las que se señalan en el cuadro siguiente, deberá garantizarse la igualdad en el abono de los componentes fijos y variables que se perciban en todo el Centro de Trabajo por cada trabajador/a de esta categoría, es decir, equiparándose todos ellos al alza.

Los mínimos garantizados por cada categoría, son los siguientes:

Categoría	Componente Fijo	Componente Variable
Técnico Especialista	50.673 €	8.600 €
Técnico	45.178 €	7.500 €

La base de cotización deberá incluir el prorrateo en los 12 meses del año del total de la variable asignada.

El anticipo a percibir en Diciembre se percibirá el día 15 de este mes, igual que lo percibe el Personal Operativo.

Tanto el componente fijo como el variable **deben incrementarse, anualmente**, según lo establecido con carácter general en Convenio Colectivo, garantizándose, en cualquier caso, que **éstas cantidades no puedan fluctuar a la baja de un año a otro**.

Se garantizarán, de forma independiente, los valores mínimos de los componentes fijo y variable, no pudiendo trasvasarse cuantías de uno al otro a efectos de cumplir los valores mínimos que para cada uno de ellos se establezca.

Se equipará al alza tanto el componente fijo como el variable de aquellos Puestos con similares responsabilidades y funciones básicas, independientemente de la División Ejecutiva o Industrial, Dependencia o Residencia a la que pertenezcan, debiendo fijarse tal equiparación mediante el acuerdo de una Comisión Paritaria creada al efecto y compuesta por 5 miembros nombrados por la empresa y 5 por el Comité General de Empresa, mediante el acuerdo del 40% de sus miembros.

En el caso de cambio de Puesto por movilidad funcional o geográfica, y aunque ello no suponga cambio de Residencia o Dependencia, se mantendrán a título individual las retribuciones fijas y variables que se ostentasen en el puesto anterior si éstas fuesen superiores a las del nuevo destino.

4.2. COMPLEMENTOS DE PUESTO.

Nueva regulación de los existentes y nuevos complementos:

- Servicio de Guardia
- Localizabilidad y Disponibilidad
- Destino y/o ámbito geográfico
- Trabajo en sábados, domingos y festivos
- Trabajo en días especiales
- Turnicidad
- Título e Idiomas
- Conducción de Vehículos por Carretera
- Formación
- Complemento de Viajes
- Complemento por trabajo ante PVD

Además de los ya existentes cuyos conceptos deben revisarse, deberían regularse otras situaciones como proponemos a continuación:

Servicio de Guardia.

Complemento de Puesto por Servicio de Guardia en aquellos puestos que, de acuerdo con la R.L.T., así lo requieran.

Se garantizará el mantenimiento del régimen de jornada y descansos, a título individual, a quienes ostenten estos puestos en la actualidad, garantizándose la voluntariedad para la adscripción a esas nuevas situaciones.

Localizabilidad y Disponibilidad.

- 263,74 €/mes

Se abonará este Complemento de Puesto por la localizabilidad y disponibilidad a aquellos Puestos Técnicos que, de acuerdo con la Representación Legal de los Trabajadores, así lo requieran, no estando obligados los trabajadores/as que no perciban este Complemento a permanecer localizables ni a disposición de la empresa mediante sistemas de telefonía móvil u otros similares fuera de su jornada laboral.

Destino y /o ámbito geográfico.

Complemento de Puesto por destino y/o ámbito geográfico en aquellos puestos que, de acuerdo con la R.L.T. así lo requieran.

Trabajo en sábado, domingo o festivo.

- Trabajo en sábado: 30,71 €/día trabajado
- Trabajo en domingo o festivo: 97,82 €/festivo trabajo
- Descanso coincidente en festivo: 30,71 €/día

Estas compensaciones podrán ser sustituidas en tiempo de descanso, en las fechas elegidas por el trabajador/a y se disfrutará en días enteros:

- ½ día por cada sábado o domingo trabajado.
- 1 ½ día por cada festivo trabajado.

Trabajo en días especiales.

Además de abonarse el plus por trabajo en festivo (97,82 €), se compensará con 1 día más de descanso en la fecha elegida por el trabajador/a, el trabajo en las siguientes situaciones:

- | | |
|-----------------------------|-----------------------|
| - Noche del 24 de diciembre | - Día 25 de diciembre |
| - Noche del 31 de diciembre | - Día 1 de enero |
| - Noche del 5 de enero | - Día 6 de enero |
| | - Día 1 de mayo |

Turnicidad.

- 244,20 €/mes en aquellos puestos en que se trabaja a turnos rotativos de mañana, tarde y noche.
- 219,78 €/mes en aquellos puestos en que se trabaja a turnos rotativos de mañana y tarde.
- 122,10 €/mes para aquellos trabajadores que presten servicio en jornadas con horario que comiencen antes de las 6 o finalicen después de las 16 y no estén afectados por ninguna de las situaciones anteriores.

Nocturnidad.

- 3,05 € por hora trabajada entre las 22 h. y las 6 h.

Jornada Partida.

- 18,32 €/ día
- Cuando la interrupción de la jornada sea inferior a 2 h. se entregará, además, un Cheque de Restauración o situación similar por día trabajado.

Título e Idiomas.

Se abonará la gratificación por título a todos aquellos Técnicos que ocupan puestos en los que se exige titulación para acceder a los mismos.

Así mismo, se abonará este complemento de puesto, a todos los Técnicos cuyo puesto de trabajo exige conocimientos y aplicaciones específicas de dicha titulación o idioma.

En este sentido, ver lo que proponemos en el Capítulo 5 de “Cuestiones Generales”, apartado 5.9, Compensación por Título e Idiomas.

Conducción de Vehículos por Carretera.

La aplicación desde enero del año 2006 de la nueva Ley 17/2005 por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, no ha hecho sino aumentar la indefensión que ya se producía para el personal que a parte de las funciones propias de su cargo realiza las funciones de conducción de vehículos por carretera para el desplazamiento del personal.

Desde el Sindicato Ferroviario seguimos planteando la necesidad urgente de que se negocie la regulación de esta actividad y las compensaciones para hacer frente a esta nueva situación. Entre otras muchas cuestiones, deberían abordarse algunas como:

- Voluntariedad por parte del agente en la aceptación de la conducción de los vehículos por carretera
- Defensa jurídica a cargo de la Empresa en caso de multas y sanciones impuestas en horario laboral o en situación de “in itinere”.
- Realización de cursos de formación, a cargo de la empresa y dentro del horario laboral, para recuperar los puntos que se pierdan cuando se presta servicio o en situación in itinere.
- Suscribir un seguro específico, de modo que –en caso de pérdida del carnet– se perciba una compensación económica durante el periodo de retirada del mismo.
- Incremento económico por la Conducción de vehículos por carretera.
- Las coberturas del seguro en caso de fallecimiento o invalidez serán las mismas para el conductor y los ocupantes.

Formación.

Aquellos Técnicos que impartan Formación, tanto teórica como práctica, percibirán el Complemento de Puesto por Formación, incrementándose en un 50% los valores establecidos en tablas salariales por clave 113, de ADIF y RENFE-Operadora, por los diferentes conceptos de Gratificación por Formación.

Complemento de Viajes. Gastos de difícil justificación.

- 27 €/día.
- Aquellos agentes que por motivos laborales deban prestar servicio fuera de su residencia habitual percibirán, **además de las dietas y pernoctaciones que le correspondan**, este Complemento diario por gastos de difícil justificación.

Complemento por trabajo ante Pantallas de Visualización de Datos (PVD).

Se establecerá un Complemento de Puesto de 146,53 € mensuales para todos aquellos Técnicos cuyas funciones principales se realicen con pantallas de visualización de datos (ordenadores, etc.).

Complemento de Circulación.

Los Técnicos que prestan servicio en Circulación percibirán el complemento específico de actividad.

Asimismo se devengarán, cuando corresponda, todas aquellas claves que se incluyen en la vigente Normativa Laboral y no han sido incluidas en los anteriores puntos ni en el punto de retribución del apartado de condiciones generales como componente fijo ni como complemento de puesto.

Igualmente, debe abonándose la denominada Bolsa de Vacaciones, el Premio de Permanencia así como el resto de conceptos retributivos no tratados específicamente en las normas que nos afectan, en igualdad de condiciones que el resto del personal operativo, pero tomándose como referencia los valores para el nivel salarial 18 de la Tablas vigentes.

Capítulo 5

SALUD LABORAL

Estudio de los diferentes Puestos de trabajo dotando de material y medios a todo el colectivo para garantizar la ergonomía de los mismos, facilitando la empresa los medios de prevención necesarios en evitación de las enfermedades profesionales habituales de este colectivo, incluyéndose entre tales medios, mobiliario, pantallas protectoras, gafas graduadas en su caso, iluminación suficiente, etc.

Realización estricta de los oportunos descansos en trabajos frente a Pantallas de Visualización Directa en cumplimiento de las diferentes normas en materia de Prevención de Riesgos así como otras normas legales y Directivas o Recomendaciones Europeas, garantizándose su realización aún en los períodos de más fuerte concentración de actividad.

Capítulo 6

CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Se mantienen los dos niveles actuales, es decir, Técnico y Técnico Especialista.

Clasificación automática a Técnico Especialista.

- El personal encuadrado en la categoría de Técnico ascenderá automáticamente a la categoría de Técnico Especialista por mera permanencia en la categoría durante 5 años.
- A aquellos trabajadores y trabajadoras que ostenten la categoría de Técnico desde hace más de 5 años se les clasificará como Técnicos Especialistas y se

les considerará, como fecha de antigüedad para cualquier cuestión en concurrencia con tercero, la del momento en que cumplieron los cinco años de antigüedad en la categoría anterior de Técnico, manteniendo la preferencia sobre éstos, en cualquier caso, quien ya ostentara la categoría de Técnico Especialista a la entrada en vigor de estas normas.

- Los Técnicos de Regulación y los que vengán realizando turnos de mañana, tarde y noche serán ascendidos automáticamente a Técnicos Especialistas a los dos años de antigüedad en la categoría.

Capítulo 7

PROMOCIÓN PROFESIONAL

7.1. GARANTÍA DE PROMOCIÓN INTERNA.

Deberá garantizarse que las plazas vacantes o de nueva creación se ofrezcan preferentemente dentro del Colectivo, ofreciéndose a los Mandos Intermedios o resto del personal, según el caso y en aplicación de la Normativa vigente, las vacantes resultantes de estas promociones internas en la categoría, impidiéndose, en cualquier caso, la ocupación de vacantes mediante la oferta directa a personal ajeno a la empresa.

7.2. NUEVA CLASIFICACIÓN PARA LOS CUADROS TÉCNICOS PROVENIENTES DE LA CATEGORÍA DE INGENIERO TÉCNICO Y MANDOS INTERMEDIOS Y CUADROS PROVENIENTES DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO FERROVIARIO SUPERIOR GRADO 10.

Todas las personas que hubiesen desempeñado el cargo de Ingeniero Técnico y que, con posterioridad al XII Convenio Colectivo hubiese sido clasificado como Mando Intermedio o Cuadro Técnico, dado que han seguido desempeñando las mismas o similares funciones que las que realizaban con anterioridad a tal encuadramiento y que sus funciones revisten una importante responsabilidad y ya ostentaron niveles salariales 9 ó 10, serán clasificados como Técnicos de Estructura de Apoyo sin que, dada la dilatada experiencia laboral de este colectivo, les sea de aplicación, por tal clasificación, la superación de período alguno de prueba.

Asimismo, y por similares razones a las expuestas en el párrafo anterior, se clasificarán como Técnico de Estructura de Apoyo todas aquellas personas que con anterioridad a la entrada en vigor del Marco Regulador de Mandos Intermedios y Cuadros ostentaran la categoría profesional de Técnico Ferroviario Superior de Grado 10.